



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, se presentó petición de terminación por pago total de la obligación. Solo se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los bienes objeto de proceso, sin que a la fecha se haya retirado el despacho comisorio para el secuestro que obra en el folio 80, por parte de la demandante. No se encuentra inscrito embargo de remanentes, ni decisión pendiente que afecte la solicitud de terminación del proceso. Octubre 16 de 2020.

Jaime Henao Alzate  
Of. Mayor

Dieciséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1357  
RADICADO N° 2019-00300-00

La abogada Paula Andrea Macías Gómez, apoderada de BANCO COMERCIAL AV VILLAS en este proceso Ejecutivo con título Hipotecario contra JAIME LUÍS SUÁREZ GÍL (consecutivo 02), presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de los créditos a saber: 1958077, 2115012001375065 y 5471423002260621

Visto lo indicado por los petentes, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones demandadas, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con los memoriales antes dichos, sin proceder a condena alguna en vista de que así lo pide la abogada en su memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de las obligaciones, este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, Nit. 860.035.827-5, en virtud de la cesión que BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, le hizo de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura 6306 del 26 de octubre de 2010, de la Notaria 29 de Medellín, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de embargo dispuesto sobre los inmuebles con MI 001-999158; 001-999236, y, 001-999277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del señor JAIME LUÍS SUÁREZ GÍL, C.C. 91.243.357, dispuesta por este Juzgado el 30 de enero de 2020, y comunicada mediante oficio No. 0301 de dicha fecha.

Tercero: Se ordena comunicar esta decisión a la Oficina de Registro Zona Sur de Medellín, para levantar el embargo informado por este Juzgado. Líbrese oficio con tal fin.

Cuarto: Se libraré exhorto a la Notaría 29 del Círculo de Medellín para que proceda a la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 6306 del 26 de octubre de 2010. Igualmente procederá a comunicar este levantamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se efectivice la cancelación respectiva de dicho gravamen hipotecario. Líbrese despacho con tal fin.

Quinto: No se condena en costas a la parte demandada por así solicitarlo la accionante, sin aceptarse la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, acorde el artículo 119 del C. General del Proceso, visto que el memorial lo suscribe solamente la parte actora.

Sexto: DESGLOSAR los documentos originales como son los títulos valores, escritura pública, poder y folios de matrículas inmobiliarias a la parte accionada con la constancia de que las obligaciones fueron canceladas en su totalidad, así como su garantía hipotecaria. Para lo anterior la parte interesada deberá aportar copia de los citados documentos con el correspondiente pago del arancel judicial.

Séptimo: Ejecutoriada esta providencia, emitidos las comunicaciones antes indicadas y realizado el desglose, se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
086 fijado en la página web de la rama judicial el  
23/10/2020 a las 8:00.a.m  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA